



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Determinar la infracción del artículo 149° de la Constitución Política del Perú por parte de las Rondas Campesinas que administran justicia en el distrito de Lamas en el año 2014

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Panduro Paredes, Jhimmy Héctor (ORCID: 0000-0002-6386-1866)

ASESORA:

Dra. Silva Huamantumba, Grethel (ORCID: 0000-0002-2720-8325)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Constitucional

TARAPOTO – PERÚ

2015

Dedicatoria

El presente trabajo está dedicado a quienes por siempre serán mi motor y motivo de vida y superación, mi querida mamita y mi papito que en el cielo ya está. A ellos mi completa devoción.

Jhimmy.

Agradecimiento

Agradecimiento infinito y eterno para quienes de manera incondicional han estado siempre a mi lado, mi querida mamita y mi querido papito que hoy goza de la gloria del señor.

El autor.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Resumen	v
Abstract.....	vi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	3
III. METODOLOGÍA	5
3.1. Tipo y diseño de estudio.....	5
3.2. Variables y operacionalización	6
3.3. Población y Muestra	7
3.4. Métodos de investigación	7
3.5. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.....	8
3.6. Métodos de Análisis de datos.....	8
3.7. Aspectos éticos	9
IV. RESULTADO Y DISCUSIÓN	10
V. CONCLUSIONES	30
VI. RECOMENDACIONES	31
REFERENCIAS	32
ANEXOS	

Resumen

En el presente trabajo se presenta el rol que tienen las rondas campesinas en su accionar, determinándose procedimientos que las autoridades campesinas asumen con ciertos criterios que es propio a comparación de las decisiones de los jueces de paz, pues no conoce el hecho de impartir derecho, pues no están académicamente preparados es por eso que interpretan y aplican normas sin ningún criterio de justicia, ya que ellos se dejan llevar por justicia culturalmente razonable, pues en los procesos transgreden el artículo 149 de la Carta Magna del Perú; infringiendo los derechos fundamentales consignados en el título I, capítulo I de nuestra Constitución, y también aquellos que tengan los mismos fines u orígenes que estos.

Como parte de una problemática que están presente en todas las comunidades, donde la justicia es regida por sus habitantes, observamos de manera preocupante la vulnerabilidad de los derechos fundamentales, es así que enfocamos de manera deductiva el presente estudio, que luego nos inducirá a respuestas que explicaran la problemática planteada.

Los resultados nos mostrarán específicamente lo que se pretende investigar de acuerdo a las dimensiones planteadas dentro del marco referencial de las normas legales y el accionar de las rondas campesinas infringiendo el artículo 149 de la constitución política del Perú, ya que, en el distrito de Lamas, la ronda da validez interpretativa de acuerdo a la información y conocimiento a partir de los hechos suscitados y, a pesar de no tener una conocimiento jurídico, justifica el proceso de las mismas. Se precisa que si cometen vulneración del artículo en mención por parte de las Rondas Campesinas y la necesidad de intervención que debe tener el Estado en administrar la Justicia y la libertad de las personas en el distrito de Lamas.

Palabras Clave: Rondas, campesinas, Constitución.

Abstract

In this paper, the role peasant rounds in their actions is presented, determining procedures that peasant authorities assume with certain criteria that are their own compared to the decisions of the justices of the peace, since they do not know the fact of imparting law, since they are not academically prepared, that is why they interpret and apply norms without any criteria of justice, since they allow themselves to be carried away by culturally reasonable justice, since in the processes they violate article 149 of the Political Constitution of Perú; violating the fundamental rights consigned in title I, chapter I of our Constitution, and also those that have the same purposes or origins these.

As part of problem that is present in all communities, where justice is governed by its inhabitants, we observe in a worrying way the vulnerability of rights, this is how we deductively approach this study. which will then lead us to answer to explain the problem raised the results will show us specifically what is intended to be investigated according to the actions of the peasant rounds in violation of article 149 of the political constitution of Perú, since, in the district of Lamas, the round gives interpretive validity according to its knowledge from the facts raised, and despite not having a legal culture, it justifies the process thereof.

Its specified that if they commit an infringement of the article in question by the Rondas Campesinas and the media need that the state must have to attend to Justice the freedom of the people in the district of Lamas

Keywords: Rounds, peasant, constitution.

I. INTRODUCCIÓN

Las rondas campesinas en nuestro país, surgieron como una forma de auto protección de comunidades inminentemente vulnerables; es decir, aquellas poblaciones que se ven obligadas a tomar justicia de manera directa, ante la ausencia del Estado. Empero, existe una brecha muy delgada entre las disposiciones que estas adoptan, frente a las leyes de la justicia peruana. Por eso, actualmente existe mucha controversia, respecto a cuándo es que las rondas campesinas vulneran derechos fundamentales, en el procedimiento de justicia ronderil.

El argumento planteado, en lo viable pretenderá ser ecuánime en la identificación de la confusa respecto de la actividad ronderil al momento de la resolución de los conflictos, que manan en sus respectivas comunidades como modo de control social y en la medida de lo posible, lograr solucionarlos.

Referente al tema existen cuantiosos artículos que persistentemente hacen énfasis al reconocimiento constitucional de las rondas campesinas y a la función que estos cumplen; pero es importante considerar y demarcar cuando se producen excesos y abusos al aplicar el procedimiento de justicia ronderil, tales como, la aplicación de cadenas ronderiles, los agravios o perjuicios físicos, psicológicos y demás que sufren los detenidos que presuntamente habrían perpetuado la comisión de delitos o la ejecución de algún conflicto en menoscabo de la comunidad.

Si justo el objetivo fundamental es solucionar el conflicto; dado que, implica una solución comunal; también, se debe considerar si los medios o métodos que se emplean para alcanzar los fines sociales colisiona o no con los principios y fines que concierne a un Estado Derecho y Democrático que ampara el respeto de la persona y el respeto a su dignidad, de las normas legales y de las autoridades instituidas reglamentariamente. Es innegable, que numerosas veces, cuando se producen una serie de sucesos inauditos en el desarrollo de la actividad ronderil hay quienes piensen que no resulta efectivo la manera en como éstos combaten la criminalidad, y otros quienes piensen que es efectivo y permisible la manera en

que se emplean; en tanto, se justifica debido a la ausencia e ineficiencia del Estado.

De lo leído textualmente del artículo 149° de la Carta Magna de 1993, se desglosa que el Estado como gobierno democrático integra todo modo de involucramiento particular o colectiva y de cualquier circunstancia, suprimiendo la marginación; y es en función de este contenido macro que ha instaurado y reconocido a las Rondas Campesinas como tales; vigentes en el Perú, con el propósito esencial de dotarle un rol crucial respecto de su competencia con el mismo valor a las funciones de las autoridades intervinientes en la lucha frente a la criminalidad a fin de solucionar sus divergencias comunitarias.

La investigación que empleo abarca las precisiones que la ley faculta: las atribuciones de previsión, indagación y aprehensión en cuestiones de delitos flagrantes que se consideran en el marco teórico, en el cual desarrollo precisiones acerca de comunidades campesinas y pueblos originarias, además el procedimiento para la investigación, incluyendo la sanción que la ronda campesina del distrito de Lamas, el derecho consuetudinario, los derechos fundamentales. Así mismo, las sanciones aplicadas por la ronda campesina, conceptos básicos sobre derechos fundamentales y la Constitución.

La metodología a utilizar corresponde al criterio ordenado teniendo en cuenta la sistematización del marco teórico, para elaborar las encuestas que se aplicarán tanto a las rondas campesinas y también una ficha de campo para comprobar la administración de justicia por las rondas campesinas y como infringen lo estipulado en el apartado 149° de la Carta Magna del Perú; para lo cual, lo estructuraremos dentro de la dimensión del derecho constitucional y el derecho consuetudinario, justicia e interculturalidad, así mismo reflejaré en la hipótesis, la intención del estudio. Así mismo se tendrá en cuenta el proceso de la estadística inferencial donde analizaré los resultados en base a los datos recogidos por los instrumentos pertinentes.

En los resultados se tendrá en cuenta la naturaleza del estudio que permitirá comprobar la hipótesis, de qué manera las rondas campesinas sancionan infringiendo las normas legales, vulneración los derechos constitucionales de las personas. El presente aclara que no existen autoridades campesinas y nativas, sino que existen dirigentes de rondas campesinas que se autoproclaman autoridades para resolver los conflictos dentro de su comunidad, al no haber recibido una cultura jurídica, no conocen y, en consecuencia, no respetan los derechos básicos de la persona cuando investigan y sancionan; del mismo modo, no ejercen el derecho consuetudinario, realizan lo que a criterio del dirigente resulta útil para obtener una confesión y así entregarlo a la dependencia policial más cercana.

II. MARCO TEÓRICO

El Estado, en todo su territorio, es decir, en cada lugar donde exista población, zonas urbanas o rurales, deberán estar presentes autoridades competentes en la administración de justicia. Empero, la realidad peruana indica que las zonas rurales no tienen acceso directo a la administración de justicia formal, es decir, no cuentan de manera directa con la Policía, Fiscales y Jueces; razón por la que los actos criminales son resueltos por la ronda campesina, al no poder interponer denuncias en los órganos competentes, ante la falta de recursos para poder pagar los gastos de su defensa, y costear gastos de traslado a los distritos y provincias.

Se sugiere que las Rondas Campesinas actúen dentro de un marco legal desde sus funciones de apoyo y colaboración, sin vulnerar las facultades jurisdiccionales de exclusividad del poder judicial, de tal manera que no se vulneren los derechos contemplados en nuestra Carta Magna, sin incurrir en excesos de justicia, sino por el contrario actúen con legitimidad y dignidad ante la ausencia del Estado, en la solución de conflictos.

Ante esta realidad, resulta de total menester la presencia del Estado, limitando las facultades en cuanto al accionar de las Rondas Campesinas, a fin de que éstas no se excedan en sus procedimientos, de tal manera que no colisionen con las normas legales. Dentro del análisis de esta problemática, lo más relevante son los

errores y excesos de interpretación de los derechos constitucionales establecidos en el Art. 2° inc. 24 literal “h”, y el Art. 139° inc. 3; que cometen los ronderos en la solución de delitos; esto pone de manifiesto ante la falta de presencia del Estado. De tal manera que el camino más adecuado para darle solución a esta disyuntiva, es proporcionando capacitaciones constantes a los ronderos campesinos, en cuanto a su modus operandi.

En Lamas, las rondas por lo general actúan en horario nocturno en conjunto o equipo bien organizado, y recorren lugares cercanos a la localidad con la finalidad de estar presentes ante un eventual acto delictivo; ya que los ronderos al encontrarse con un delito en flagrancia, no cuentan con un sistema de reporte inmediato a las autoridades competentes, de tal manera que efectúan el castigo, con la finalidad de resarcir el daño ocasionado por el eventual delincuente, básicamente obligando al sujeto a devolver lo hurtado, de ser el caso. Asimismo, también intervienen en temas relacionados a la infidelidad, préstamos no pagados (deudas), incumplimiento de obligación por alimentos, etc.

Es por eso que en el presente trabajo se tendrá en cuenta las principales propiedades de una justicia comunal, alejada de un ordenamiento jurídico estatal, para poder determinar la vulneración del art. 149° de nuestra Carta Magna vigente al momento en que las rondas campesinas del distrito de Lamas imparten justicia, dentro del marco constitucional.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación

- **Descriptiva:** Cuenta con una sola muestra poblacional, la cual se pretende describir en función de un grupo de variables.

3.2 Diseño

El presente trabajo será no – experimental: porque no utiliza variables, y transversal porque se realizará la medida en una sola ocasión a las variables e inmediatamente se procede a su explicación.

M → O

Dónde:

M: es la muestra representativa del estudio a realizar para la gestión de justicia aplicados por la Ronda Campesina del distrito de Lamas en relación establecido con el artículo 149° de la Constitución Política del Perú.

O: es la observación dentro del proceso de la investigación llegando a determinar un resultado coherente de lo que se quiere demostrar debido a la hipótesis planteada.

3.3 Variables

Variable Independiente: INFRACCIÓN DEL ARTÍCULO 149° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ.

Variable Dependiente: RONDAS CAMPESINAS.

3.3.1 Operacionalización de Variables

Variable	Definición	Definición	Indicadores	Escala de
----------	------------	------------	-------------	-----------

	conceptual	Operacional		Medición
Variable Independiente: Infracción del artículo 149° de la Constitución Política del Perú.	Realización de actos prohibidos por lo que dispone nuestra ley de leyes, por parte de las rondas campesinas; vulnerando de tal manera, derechos fundamentales.	La variable se medirá a través de una encuesta efectuada a los ronderos campesinos del Distrito de Lamas, respecto al conocimiento que tienen de nuestra Constitución Política, específicamente del artículo 149°.	Ley de Rondas Campesinas, en contraste con lo que prescribe el artículo 149° de nuestra Ley de Leyes.	Escala Nominal
Variable Dependiente: Rondas Campesinas	La Rondas campesinas son formas de Organización Comunal reconocida por el Estado y que apoya el ejercicio de Funciones Jurisdiccionales en las Comunidades campesinas o	La variable se medirá a través también de la utilización de encuesta, para determinar el número de ronderos que ejercen justicia en el Distrito de Lamas, en el año 2014.	Justicia Comunal	Escala Nominal

	nativas, colaborando en la solución de conflictos conforme a la Constitución y la Ley así como cumple funciones relativas a la Seguridad y la Paz comunal dentro de su ámbito territorial.			
--	--	--	--	--

3.4 POBLACIÓN, MUESTRA Y MUESTREO:

3.4.1 Población: Orientada a los ronderos campesinos del Distrito de Lamas; siendo un total de 50 personas.

3.4.2 Muestra: Se trabajará con la totalidad de la población.

3.4.3 Muestreo: Se trabajará con un total de 50 personas, cantidad que comprende la totalidad de la población.

3.5 Método de Investigación

Los métodos a utilizar son los siguientes:

- **La observación,** es un proceso cuya función básica es recopilar información sobre el objeto que se toma en atención. Esta recopilación implica una acción de compilación de datos: la información seleccionada será utilizada y procesada en la investigación.

- **La Inducción:** en menester generalizar el aspecto cognitivo obtenido en una ocasión a otros casos o circunstancias parecidas que pueden darse más adelante.
- **La Deducción:** Este método, se utiliza en la presente investigación de forma que partiendo de unos enunciados de carácter universal como infracción del artículo 149 de la Constitución Política del Perú y utilizando instrumentos científicos, como las encuestas a los ronderos, se infieren enunciados particulares, con premisas que nos proyectan a contrastar las hipótesis.
- **Por la técnica de contrastación:** es descriptiva, debido a que los datos serán obtenidos de circunstancias reales, sin que sean modificados o alterados, para lo cual se utilizará la observación.

3.6 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

3.6.1 Técnicas

- **Cuestionario:** los ítems servirán para analizar el origen de los diferentes casos sancionados.
- **Cuaderno de campo:** nos permitirá conocer las características específicas del trabajo de investigación que pretende demostrar.

3.6.2 Instrumentos

- **Encuestas:** esta ficha nos permitirá conocer la naturaleza de los casos en su proceso de sanción por parte de la comunidad y los ronderos y de qué manera se ajusta al artículo 149 de la constitución política del Perú.
- **Ficha de campo:** nos permitirá recoger los datos específicos de cada caso y conocer el grado de infracción hacia el artículo 149 de la Constitución Política del Perú.

3.7 Métodos de Análisis de datos

3.7.1 Tabulación: Después de recopilar información, encontraremos una serie de datos sobre distintas variables de los sujetos de una muestra. El primer paso para iniciar a analizar los datos es organizarlos para que podamos observar las propiedades de los diferentes valores que han tomado las muestras. El tipo de estructura de los datos depende del tipo de variable.

3.7.2 Análisis de datos: Se basado en el estudio de los datos obtenidos de las encuestas a los ronderos, dentro de la comunidad en función de la relación a lo establecido por el artículo 149º de la Constitución en los Procedimientos de investigación y sanción aplicados por la Ronda Campesina del distrito de Lamas.

3.7.3 Descripción de resultados: el tratamiento de los datos se realiza mediante la estadística descriptiva o estadística inferencial.

3.8 Aspectos éticos: La presente investigación ha sido realizada guardando los principales principios éticos que rige la deontología. Respeto por los bienes materiales de los lugareños a quienes visité en la investigación, asimismo respeto por sus costumbres y tradiciones. Responsabilidad en cuanto a la protección de sus identidades. Honestidad para llegar a ellos con total transparencia y siendo consciente de la importancia de la investigación, no solo para el cumplimiento de mi labor de investigación, sino para el desarrollo de su costumbre en cuanto a la administración de justicia.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

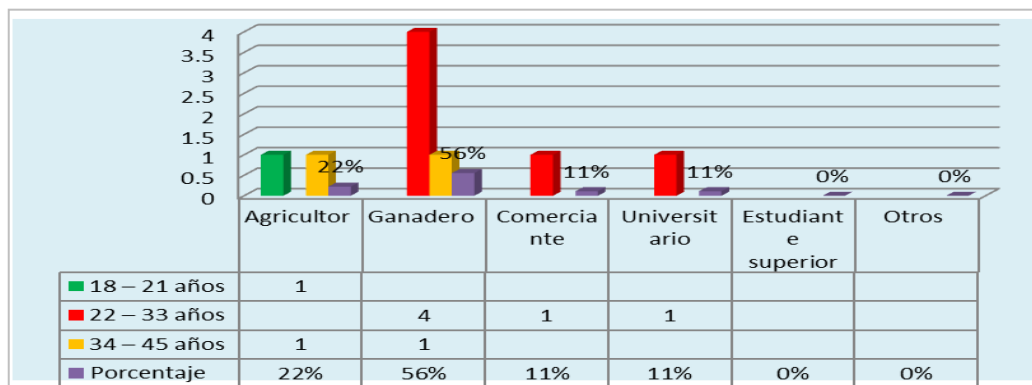
4.1. Conocimiento del Artículo 149° de la Constitución Política del Perú en los casos ejecutados por los ronderos.

Tabla N° 01: ocupación y edad del encuestado

<i>Ocupación</i>	<i>18 – 21 años</i>	<i>22 – 33 años</i>	<i>34 – 45 años</i>	<i>Total</i>	<i>Porcentaje</i>
Agricultor	1		1	2	22%
Ganadero		4	1	5	56%
Comerciante		1		1	11%
Universitario		1		1	11%
Estudiante superior				0	0%
Otros				0	0%
Total				9	100%

Fuente: Aplicada a los ronderos de Lamas.

Gráfico N° 01: ocupación y edad del encuestado



Fuente: Tabla N° 01

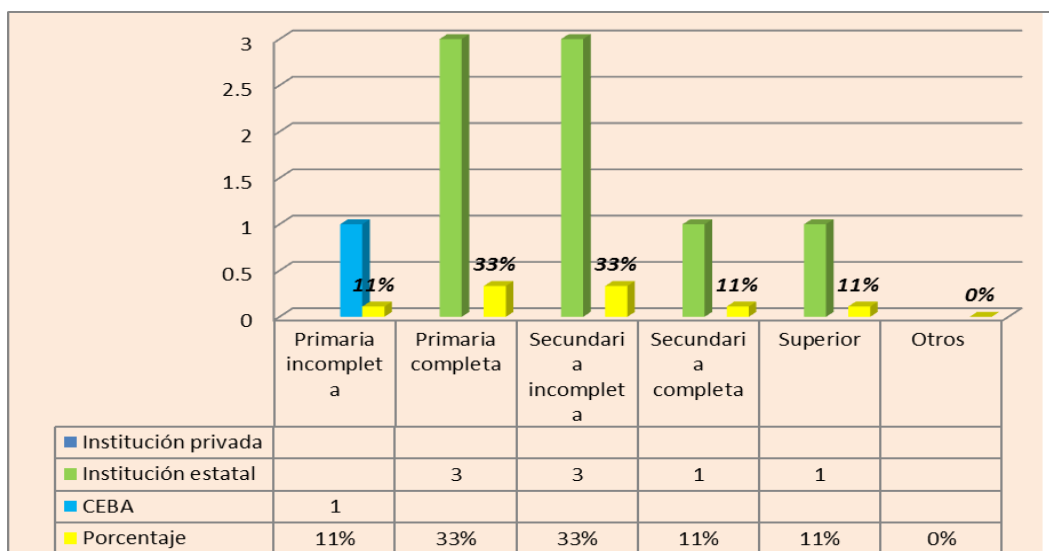
Interpretación: El Gráfico N° 1, del 100% de los encuestados el 56% equivalente a 4 ronderos son ganaderos y están en la edad de 22 a 33 años, solo 11% equivalente a uno muestra ser de ocupación universitario.

Tabla N° 02: grado de instrucción del encuestado

Grado de instrucción	Institución privada	Institución estatal	CEBA	Total	Porcentaje
Primaria incompleta			1	1	11%
Primaria completa		3		3	33%
Secundaria incompleta		3		3	33%
Secundaria completa		1		1	11%
Superior	1			1	11%
Otros				0	0%
Total				9	100%

Fuente: Aplicada a los ronderos de Lamas.

Gráfico N° 02: grado de instrucción del encuestado



Fuente: Tabla N° 02

Interpretación: El Gráfico N° 2, del 100% de los encuestados el 33% equivalente a 3 ronderos han estudiado en una institución estatal y tiene secundaria incompleta, mientras que el 11% equivalente a uno muestra tener primaria

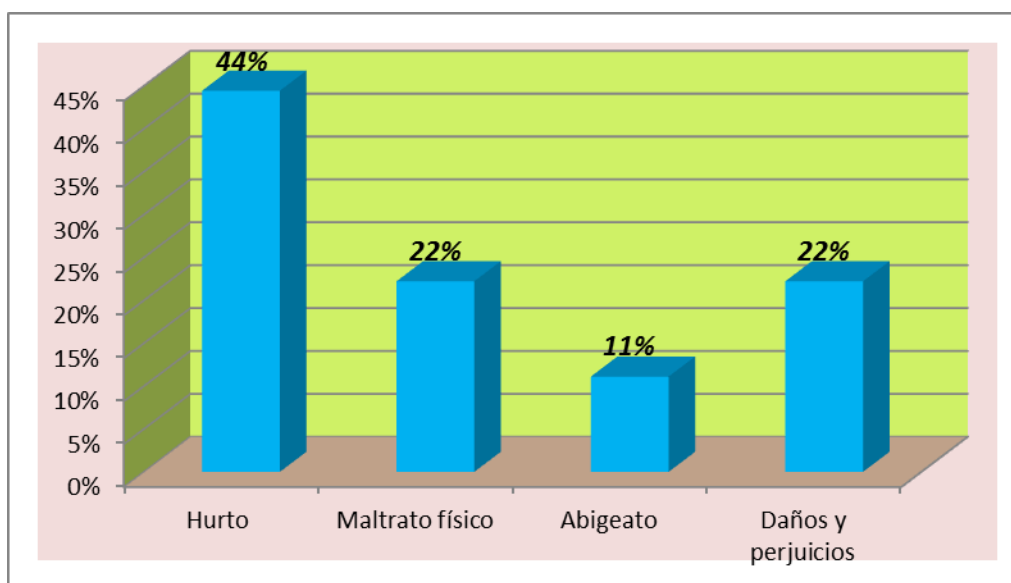
incompleta, así mismo de igual porcentaje otro rondero muestra tener secundaria completa y otros ronderos en la misma proporción tener estudios superiores.

Tabla N° 03: Delitos sancionados por la ronda

<i>Delitos</i>	<i>N° ronderos</i>	<i>Porcentaje</i>
Hurto	4	44%
Maltrato físico	2	22%
Abigeato	1	11%
Daños y perjuicios	2	22%
Total	9	100%

Fuente: Aplicada a los ronderos de Lamas.

Gráfico N° 03: Delitos sancionados por la ronda



Fuente: Tabla N° 03

Interpretación: El Gráfico N° 3, nos muestra que de cuatro ronderos que representan el 44%, afirman que los delitos sancionados son por hurto y dos ronderos que hacen el 22%, afirman que es por maltrato físico.

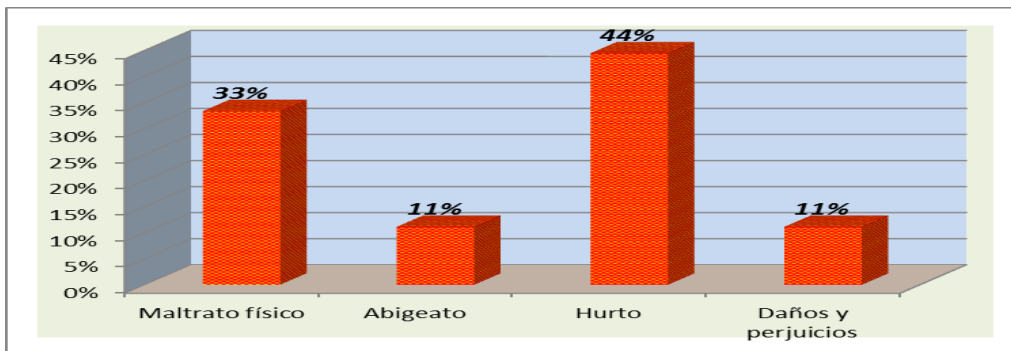
Tabla N° 04: Delitos que se cometen con mayor frecuencia

<i>Delitos</i>	<i>N° ronderos</i>	<i>Porcentaje</i>
Maltrato físico	3	33%

Abigeato	1	11%
Hurto	4	44%
Daños y perjuicios	1	11%
Total	09	100%

Fuente: Encuesta propia aplicada a los ronderos de Lamas.

Grafico N° 04: Delitos que se cometen con mayor frecuencia



Fuente: Tabla N° 04

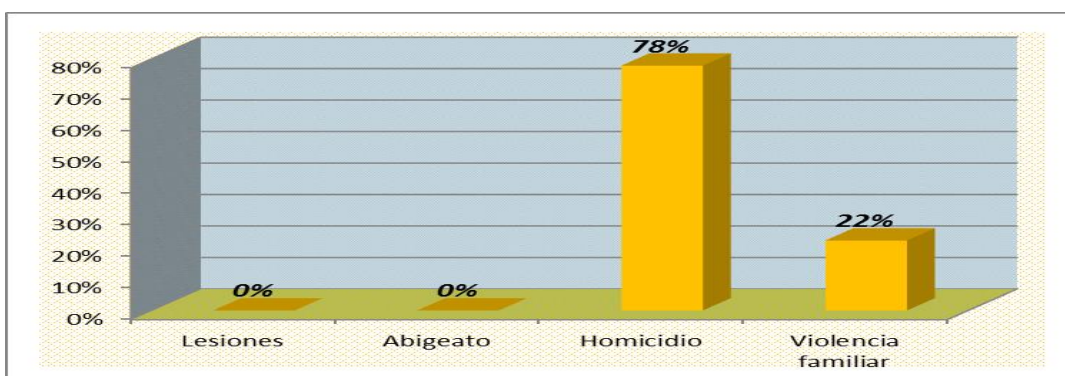
Interpretación: El Grafico N° 4 podemos notar que del El 44% equivalente a cinco ronderos afirman que los Delitos que más recepciona la ronda es por Hurto y en un 11% equivalente a un rondero sólo por daños y perjuicios y así mismo de igual proporción por abigeato.

Tabla N° 05: Delitos en las que no interviene la ronda

<i>Delitos</i>	<i>N° ronderos</i>	<i>Porcentaje</i>
Lesiones	0	0%
Abigeato	0	0%
Homicidio	7	78%
Violencia familiar	2	22%
Total	9	100%

Fuente: Encuesta aplicada a los ronderos de Lamas.

Gráfico N° 05: Delitos en las que no interviene la ronda



Fuente: Tabla N° 05

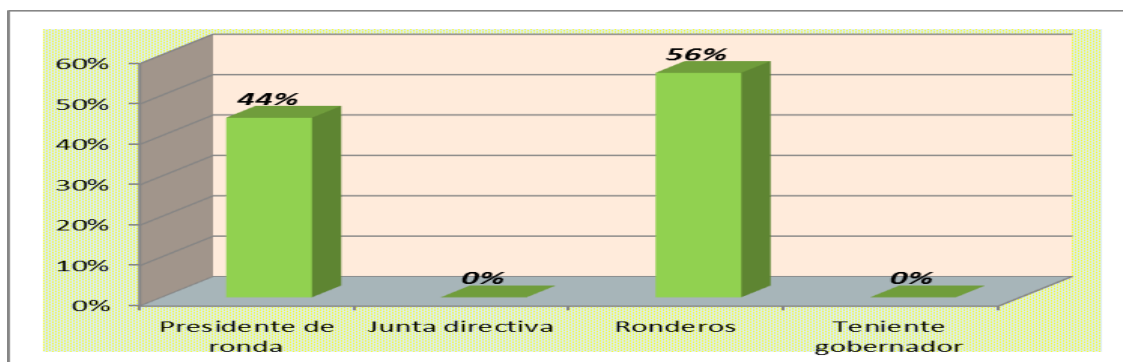
Interpretación: el Gráfico N° 5, que del 100% equivalente a 9 ronderos, el 78% de los ronderos, equivalente a siete encuestados afirma que el homicidio es un delito que ellos no intervienen, mientras que el 22% equivalente a dos ronderos afirma que es la violencia familiar.

Tabla N° 06: Autoridades que intervienen a las personas sospechosas

Personalidades	N° ronderos	Porcentaje
Presidente de ronda	3	33%
Junta directiva	0	0%
Ronderos	5	56%
Teniente gobernador	0	0%
Total	9	100%

Fuente: Encuesta aplicada a los ronderos de Lamas.

Gráfico N° 06: Autoridades que intervienen a las personas sospechosas



Fuente: Tabla N° 06

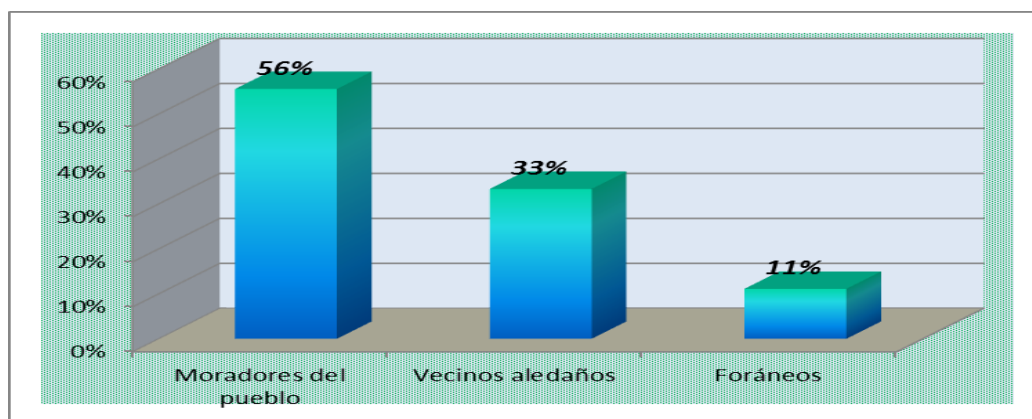
Interpretación: el Gráfico N° 6, nos muestra que del 56% equivalente a cinco ronderos afirman que realizan las intervenciones a las personas sospechosas y en un 44 % equivalente a cuatro ronderos, lo hace el presidente de la ronda.

Tabla N° 07: Procedencia de las personas que cometen Infracciones

<i>Procedencia</i>	<i>N° ronderos</i>	<i>Porcentaje</i>
Moradores del pueblo	5	56%
Vecinos aledaños	3	33%
Foráneos	1	11%
Total	9	100%

Fuente: Encuesta aplicada a los ronderos de Lamas.

Gráfico N° 07: Procedencia de las personas que cometen Infracciones



Fuente: Tabla N° 07

Interpretación: el Gráfico N° 7 nos muestra que del 100% de ronderos encuestados cinco ronderos equivalente al 56% de los acusados sostienen que los que cometen delito son moradores del pueblo y solamente un 11% equivalente a un rondero afirma que son foráneos.

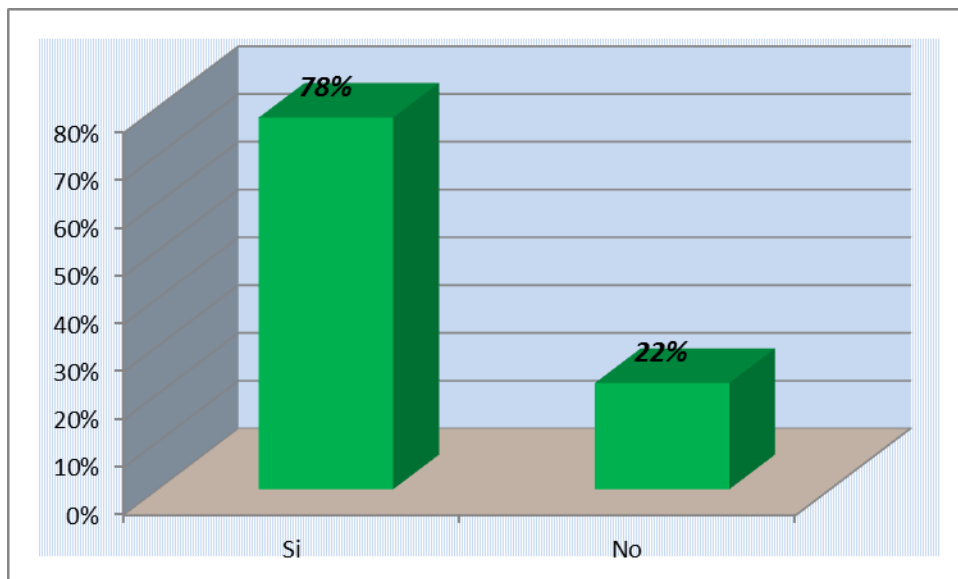
Tabla N° 08: Apoyo con capacitaciones

<i>Capacitaciones</i>	<i>N° ronderos</i>	<i>Porcentaje</i>
Si	7	
No	2	

Total	9	100%
-------	---	------

Fuente: Encuesta aplicada a los ronderos de Lamas.

Gráfico N° 08: Apoyo con capacitaciones



Fuente: Tabla N° 08

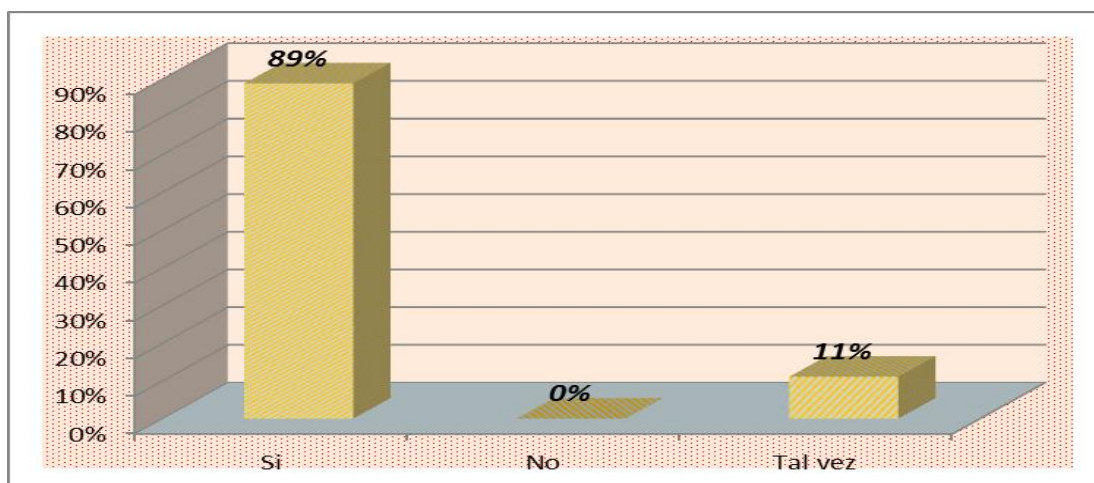
Interpretación: el Grafico N° 6 nos muestra que de un 100% de ronderos encuestados equivalente a 9, el 78% equivalente a siete afirma recibir apoyo con capacitaciones de parte del estado mientras que dos ronderos equivalente al 22% afirma lo contrario.

Tabla N° 09: aplicación de la Justicia se considera correcta

<i>Alternativas</i>	<i>N° ronderos</i>	<i>Porcentaje</i>
Si	8	89%
No	0	0%
Tal vez	1	11%
Total	9	100%

Fuente: Encuesta aplicada a los ronderos de Lamas.

Gráfico N° 09: aplicación de la Justicia se considera correcta



Fuente: Tabla N° 09

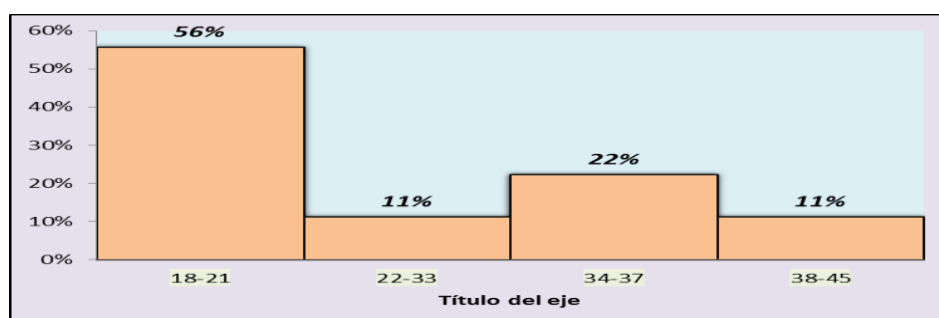
Interpretación: el Gráfico N° 9 nos muestra que de un 100% de ronderos encuestados equivalente a 9, el 89% de los ronderos equivalente a ocho ronderos opina que la justicia que aplican es la correcta y mientras que uno rondero equivalente al 11% opina que tal vez puede ser correcta.

Tabla N° 10: Edad de las personas que cometen delitos

Delitos	N° ronderos	Porcentaje
18-21	5	56%
22-33	1	11%
34-37	2	22%
38-45	1	11%
Total	9	100%

Fuente: Encuesta aplicada a los ronderos de Lamas.

Gráfico N° 10: Edad de las personas que cometen delitos



Fuente: Tabla N° 10

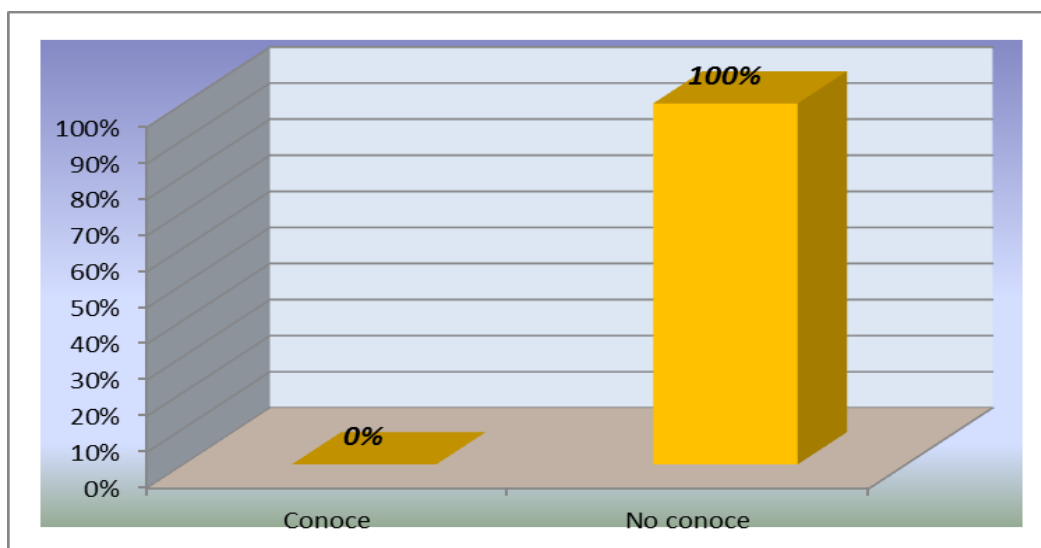
Interpretación: el Gráfico N° 10 nos muestra que de un 100% de ronderos encuestados equivalente a 9, el 56% equivalente a cinco ronderos, que cometen delitos tienen entre 18 a 21 años y solamente el 11% equivalente a un rondero tienen entre 22 a 33 años de edad y de 38 a 45 años de edad en la misma proporción.

Tabla N° 11: Conocimiento del Art. 149°

Alternativa	N° ronderos	Porcentaje
Conoce	0	0%
No conoce	9	100%

Fuente: Encuesta aplicada a los ronderos de Lamas.

Gráfico N° 11: Conocimiento del Art. 149°



Fuente: Tabla N° 11

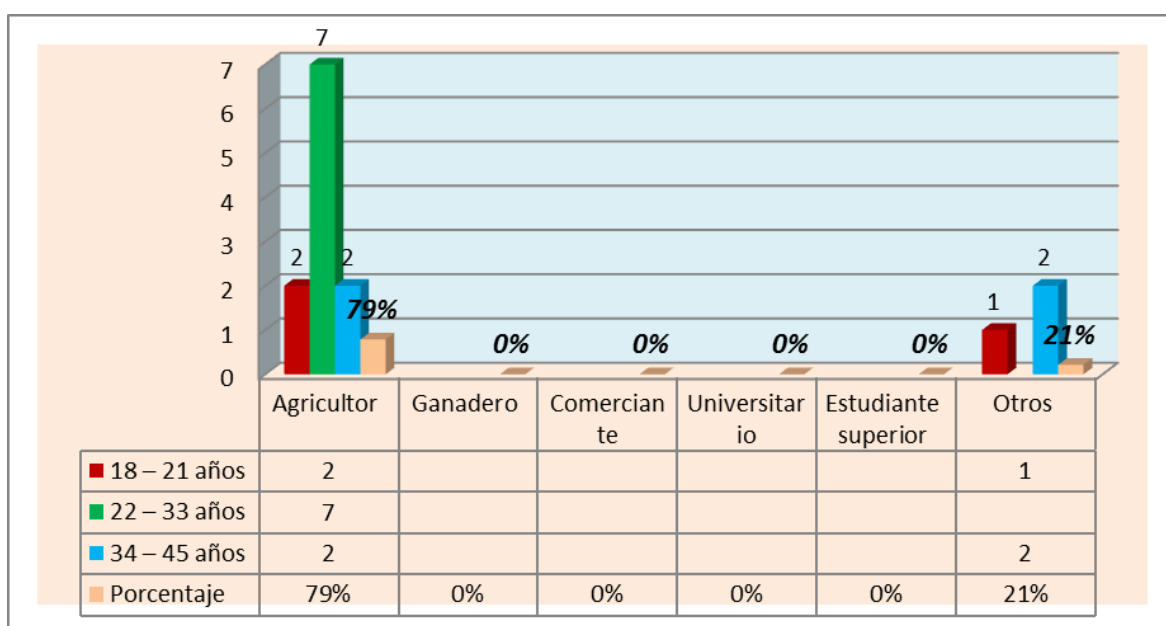
Interpretación: el Gráfico N° 11 nos muestra que de un 100% de ronderos encuestados equivalente a 9, el 100% equivalente al total, afirma desconocer el Art. 149° de la Constitución sobre los derechos fundamentales.

Tabla N° 12: ocupación y edad del procesado

Ocupación	18 – 21 años	22 – 33 años	34 – 45 años	Total	Porcentaje
Agricultor	2	7	2	11	79%
Ganadero				1	0%
Comerciante				0	0%
Universitario				0	0%
Estudiante superior				0	0%
Otros	1		2	3	21%
Total				14	100%

Fuente: ficha de campo.

Gráfico N° 12: ocupación y edad del Procesado



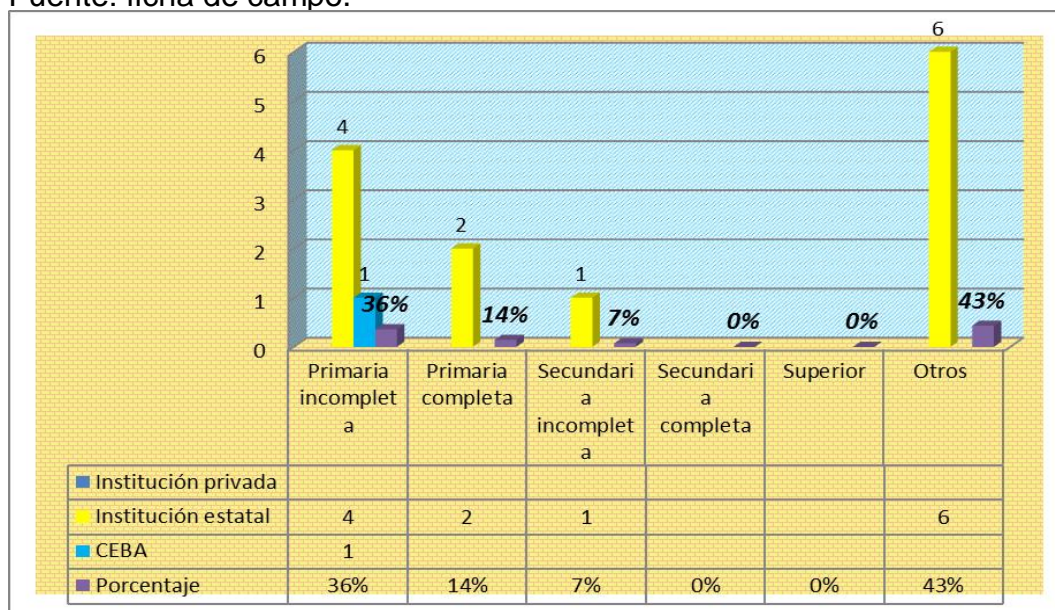
Fuente: Tabla N° 12

Interpretación: El Gráfico N° 12 nos muestra que de un 100% de actas verificadas equivalente a catorce, el 79% de los procesados equivalente a 11 manifiestan ser agricultores y están en la edad de 18 a 21 años, 22 y 33 años en mayoría a 7 procesados y de 34 a 45 años solo el 21% no precisa su ocupación y están entre los 18 a 21 años 34 a 45 años de edad.

Tabla N° 13: grado de instrucción del procesado

Grado de instrucción	Institución privada	Institución estatal	CEBA	Total	Porcentaje
Primaria incompleta		4	1	5	36%
Primaria completa		2		2	14%
Secundaria incompleta		1		1	7%
Secundaria completa				0	0%
Superior				0	0%
Otros		6		6	43%
Total				14	100%

Fuente: ficha de campo.



Fuente: Tabla N° 13

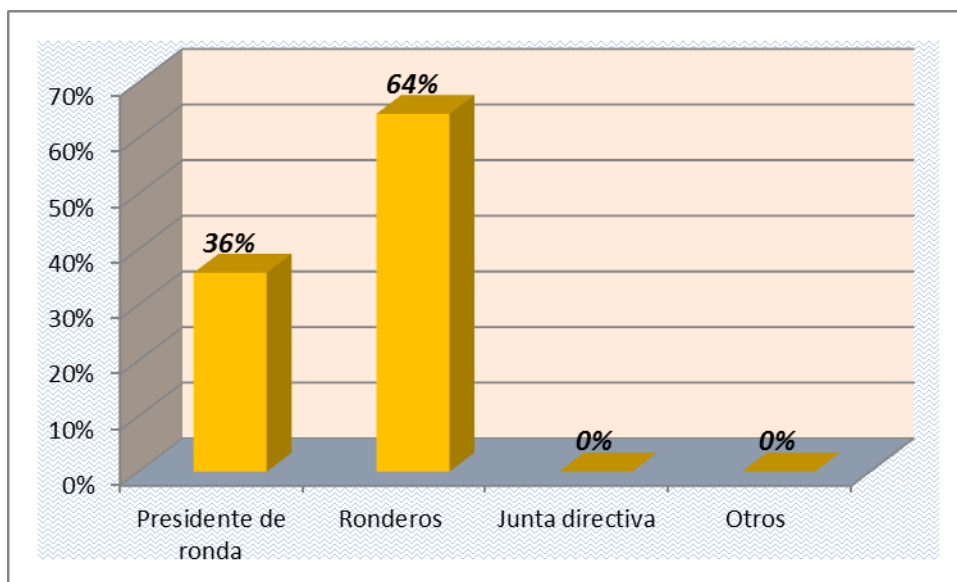
Interpretación: El Gráfico N° 13 nos muestra que de un 100% de actas verificadas equivalente a catorce, el 43% equivalente a 6 procesados han estudiado en una institución estatal y no precisan tener un tipo de instrucción, mientras que el 7% equivalente a un procesado precisa tener secundaria incompleta.

Tabla N° 14: Autoridad en la intervención

<i>Alternativas</i>	<i>Procesados</i>	<i>Porcentual</i>
Presidente de ronda	5	36%
Ronderos	9	64%
Junta directiva	0	0%
Otros	0	0%
Total	14	100%

Fuente: ficha de campo.

Gráfico N° 14: Autoridad en la intervención



Fuente: Tabla N° 14

Interpretación: el Gráfico N° 14 nos muestra que de un 100% de actas verificadas equivalente a catorce, el 64% de las personas procesadas equivalente

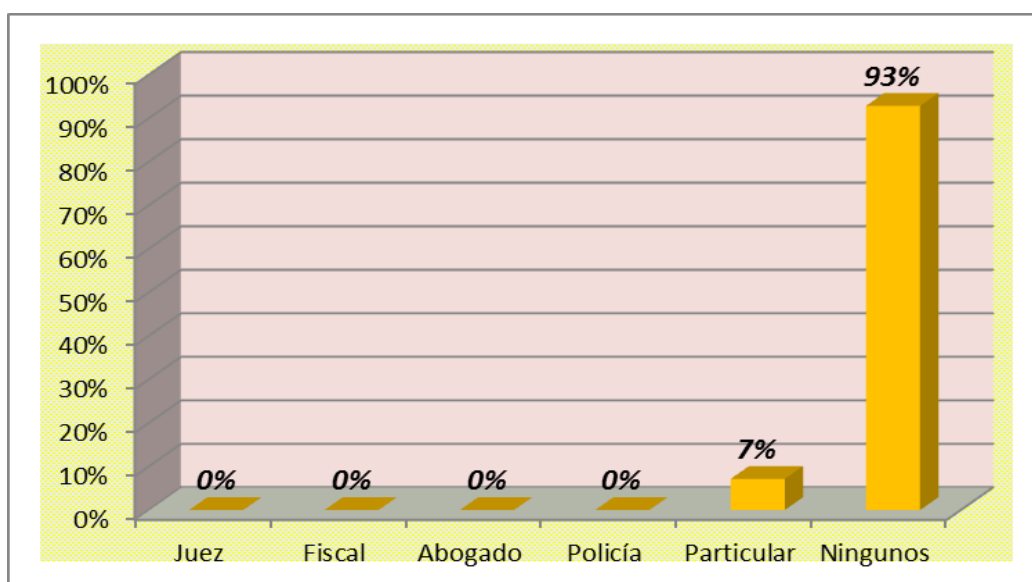
a nueve afirman ser intervenidos por la ronda campesina, mientras que en un 36% equivalente a seis procesados afirma que ha sido el presidente de la ronda.

Tabla N° 15: apoyo en la intervención

Alternativas	procesados	Porcentual
Juez		0%
Fiscal		0%
Abogado		0%
Policía		0%
Particular	1	7%
Ningunos	12	93%
Total	14	100%

Fuente: ficha de campo.

Gráfico N° 15: apoyo en la intervención



Fuente: Tabla N° 15

Interpretación: el Gráfico N° 15 nos muestra que de un 100% de actas verificadas equivalente a catorce, el 93% equivalente a 13 actas afirman no haber

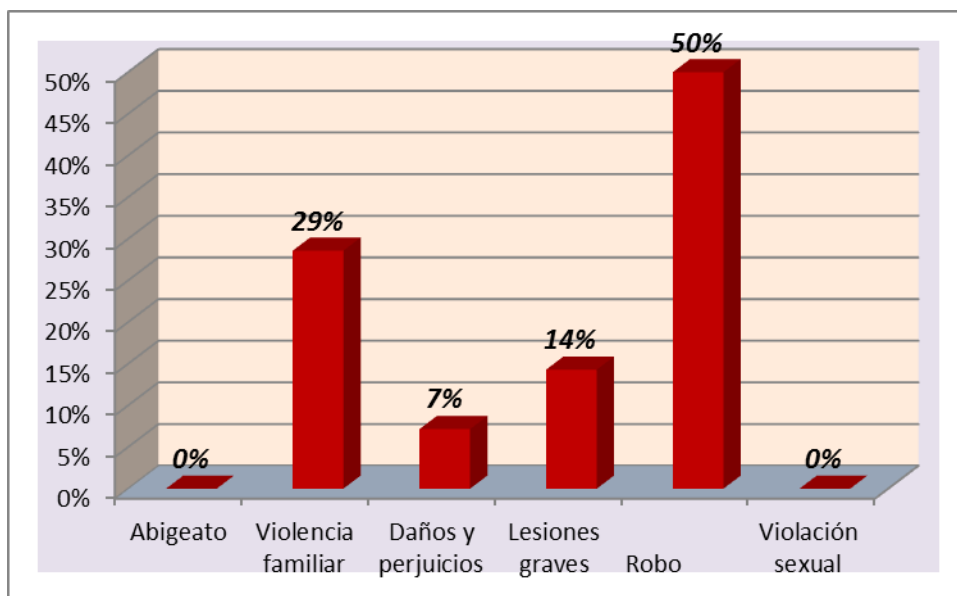
recibido ningún apoyo por parte de las autoridades mientras que solamente el 7% equivalente a uno recibió apoyo de un particular.

Tabla N° 16: Delitos que se cometen en la comunidad

Delitos	Actas verificadas	Porcentual
Abigeato		0%
Violencia familiar	4	43%
Daños y perjuicios	1	7%
Lesiones graves	2	14%
Robo	7	36%
Violación sexual		0%
Total	14	100%

Fuente: ficha de campo.

Gráfico N° 16: Delitos que se cometen en la comunidad



Fuente: Tabla N° 16

Interpretación: el Gráfico N° 16 nos muestra que de un 100% de actas verificadas equivalente a catorce, el 50% de los procesados equivalente a siete

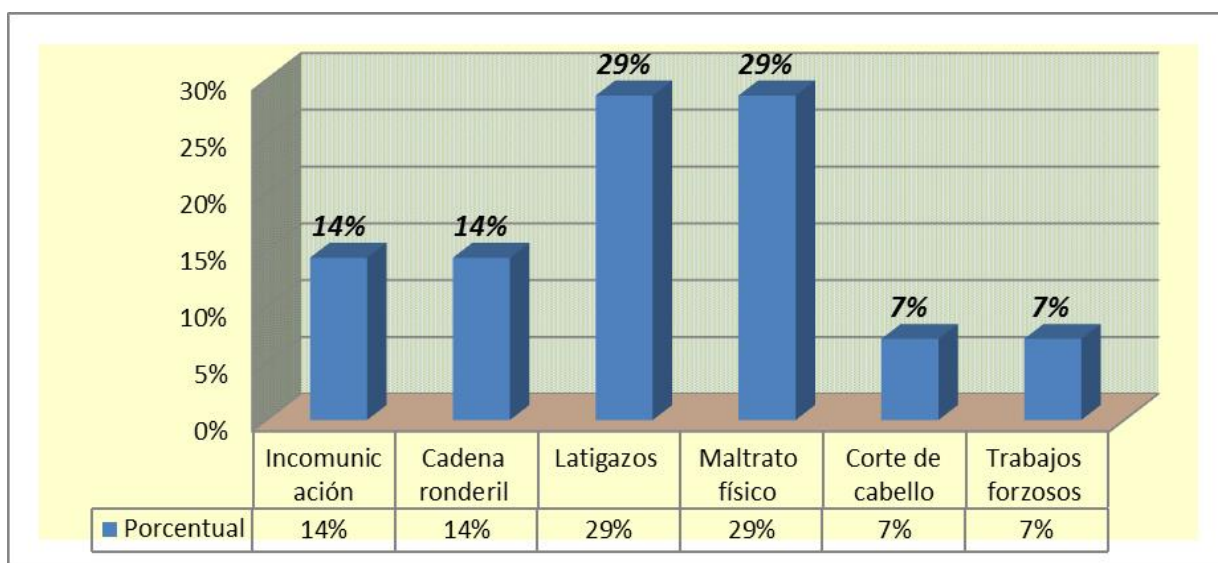
afirman que el robo es el delito que más se comete y que solamente un 7% equivalente a uno cometió daños y perjuicios.

Tabla N° 17: sanción efectiva

Delitos	Procesados	Porcentual
Incomunicación	2	14%
Cadena ronderil	2	14%
Latigazos	4	29%
Maltrato físico	4	29%
Corte de cabello	1	7%
Trabajos forzosos	1	7%
Total	14	100%

Fuente: ficha de campo.

Gráfico N° 17: sanción efectiva



Fuente: Tabla N° 17

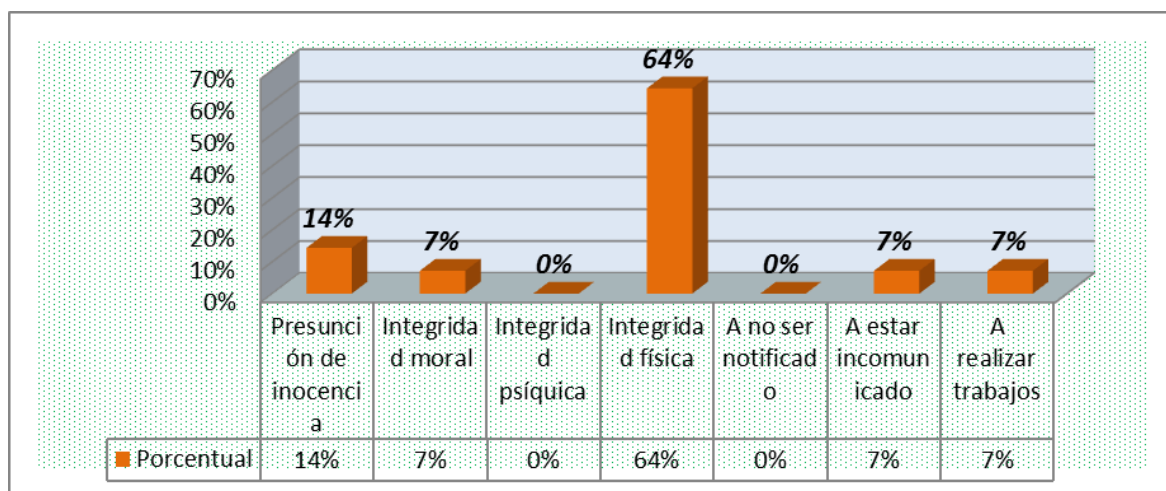
Interpretación: el Gráfico N° 17 nos muestra que de un 100% de actas verificadas equivalente a catorce, el 29% de los procesados equivalente a cuatro recibieron maltrato físico, así mismo en igual proporción recibieron latigazos.

Tabla N° 18: Derechos vulnerados

Derechos	Procesados	Porcentual
Presunción de inocencia	2	14%
Integridad moral	1	7%
Integridad psíquica	0	0%
Integridad física	09	64%
A no ser notificado	0	0%
A estar incomunicado	1	7%
A realizar trabajos	1	7%
Total	14	100%

Fuente: ficha de campo.

Gráfico N° 18: Derechos más vulnerados



Fuente: Tabla N° 18

Interpretación: el Gráfico N° 8 nos muestra que de un 100% de actas verificadas equivalente a catorce, el 64% de los procesados equivalente a nueve registran

los derechos más vulnerados por la ronda campesina que es la integralidad Física, seguido de un 14% equivalente a dos registran que el derecho más vulnerado por la ronda es la presunción de inocencia.

4.2. DISCUSIÓN

Teniendo como hipótesis que La administración de justicia que imparte las rondas campesinas del distrito de Lamas infringen los derechos constitucionales determinado en el artículo 2° inc. 24. Literal “h”, de nuestra Carta Magna, se llega a confirmar en todos sus procedimientos de Investigación y sanción de la ronda campesina de la comunidad de Lamas y sobre el artículo 149 de la Constitución Política del Perú que normatiza el respeto a los derechos humanos, y de acuerdo a los resultados en las tablas N° 18 corroboramos que se vulnera derechos de acuerdo al artículo 2° inc. 24. Literal “h”, de nuestra Constitución Política del Perú.

El conocimiento de la gestión de justicia en la comunidad por la ronda campesina en el distrito de Lamas es nulo tal como lo demuestra la tabla N° 08 donde afirma no recibir ningún apoyo por parte de las autoridades competentes y así mismo en la tabla N° 11 los ronderos afirman desconocer el artículo 149 de la constitución política del Perú. Que para impartir justicia estas organizaciones de autodefensa deberían conocer y estar en constantes preparación para no vulnerar los derechos de las personas, así mismo se nota en las tablas N° 1 donde muestra el grado de instrucción es mínima para poder impartir justicia que a veces la hacen de jueces y emiten una sanción en que a la vez viene a ser un delito contra la persona humana.

Los derechos más vulnerados en la administración de justicia por la Ronda Campesina del distrito de Lamas provincia de Lamas, se muestran en la tabla N° 18 y así mismo en la tabla N° 17 donde al sancionar ya se está cometiendo maltrato físico, siendo este resultado muestra que las rondas campesinas se toman atribuciones que no les corresponde como afirma en el antecedente DÍAZ, ALIAGA (2000) en su artículo “La Justicia Campesina y el Derecho”, manifestando que las Rondas se han expresado como un complejo fenómeno,

jurídico y político. Pues no son un fenómeno de pluralismo jurídico clásico, como sí lo son los casos de administración tradicional de justicia en las Comunidades Campesinas y Nativas, que, a pesar de convivir con el Sistema Jurídico Oficial por muchos años, pocas veces lo han enfrentado, y es así que el actuar de las Rondas campesinas es muy cuestionada creando desconfianza entre las autoridades oficiales, no teniendo poder facultativo por parte del estado.

Los derechos fundamentales violentados durante el proceso de sanción de la ronda Campesina del distrito de Lamas provincia de Lamas, son los mencionados en el artículo 2° inc. 24. Literal "h", referidas a los derechos fundamentales de la persona, no al maltrato físico a los que VILLAVICENCIO RIOS, Alfredo (2007) en un estudio realizado en comunidades andina afirma que es complejo el fenómeno rondero porque adquiere las dimensiones antes anotadas, puesto que, en primer lugar, realizan actividades paralelas a las de la Policía, pues desempeñan funciones de prevención, investigación y detención en casos de delitos flagrantes. Efectúan eficaces controles de caminos y estancias, exigiendo la identificación de los transeúntes desconocidos y obligándolos a explicar sus actividades; así como auxiliando a personas en estado de necesidad y controlando el orden público en fiestas locales y mercados, ya que en la tabla N° 09 los ronderos afirman administrar justicia correctamente.

La infracción del artículo 149 de la Constitución Política del Perú de la Ronda Campesina del distrito de Lamas provincia de Lamas, se explica la **vulneración** tal como lo muestra la tabla N° 08 donde el estado no se preocupa en dar capacitaciones y en la tabla N° 15 afirman no recibir apoyo en las inversiones realizadas, se da esto es debido a que no existe del parte del estado un capacitación sobre el tema, y tampoco no están de acuerdo de la forma como aplica la justicia el estado peruano, ni siquiera los órganos descentralizado orienta o regulan debidamente los procesos que las rondas campesinas realizan. Se puede notar que para poner justicia las rondas campesinas desempeñan con cierta aceptación, una función para judicial. Mediante juicios públicos, celebrados en Asambleas de Ronderos, en los que, previo "careo" de los acusados con los agraviados, se intenta una conciliación consistente en el compromiso de

devolución de los bienes o animales robados o, cuando ello es imposible, en una reparación indemnizatoria a favor de estos últimos. Logrado lo cual, la Asamblea decide, asimismo, la imposición de una pena que puede consistir en la aplicación de algunos "pencazos" o la realización de ejercicios físicos, o la obligación de "rondar" por un número determinado de días y, finalmente, el desempeño de trabajos de bien común como la limpieza de acequias, arreglo de caminos, escuelas o templos.

En las tablas N° 7 se muestra que los que cometen delito son moradores del pueblo, así mismo reconocen desconocer el Art. 149° de la Constitución sobre los derechos fundamentales.

Se conoce que la única autoridad campesina capaz para emitir un fallo dentro de su función es el Juez de Paz; sin embargo, en la comunidad de Lamas no existen Jueces de Paz y, por lo tanto. Al no haber una autoridad que podría impartir Justicia, Se demuestra que existe un vacío en nuestra Ley, La Constitución en su Art. 149° estipula taxativamente que sólo y únicamente las autoridades campesinas podrán realizar funciones jurisdiccionales; sin embargo, desde 1993, no existe norma con rango de ley que delimite o reglamente este punto, se puede afirmar entonces que existe contradicción en la Ley, pues el Art. 13° del reglamento de Rondas Campesinas, en el D.S. 025-2003-JUS se establece que las rondas campesinas podrán resolver los conflictos dentro de su comunidad. Por lo que se sostiene que no existe autoridad campesina que no sea el Juez de Paz que esté facultado para ejercer función jurisdiccional dentro de su comunidad.

También se afirma que las rondas campesinas están prohibidas de hacer muchas actividades por ser contrarias a la Ley, sin embargo la vulneración de los derechos fundamentales se da en la admiración de justicia por parte de la ronda campesina del distrito de Lamas es una realidad donde no existe una cultura jurídica en nuestro país, simplemente porque las rondas campesinas no conocen el respeto a los derechos fundamentales y actúan erróneamente creyendo que están acorde a Derecho, pues la mayoría de ellos como lo demuestra la tabla N° 1 no tienen una instrucción académica que les permita actuar jurídicamente ya que se trata de personas comunes, elegidas por el pueblo por demostrar ser buenas

personas que no han tenido acceso a una educación jurídica sea por lo alejado de la zonas, las cuales en su gran mayoría desconocen los procedimientos de Investigación y sanción, cómo exigirles, para que exigirles que respeten los derechos fundamentales si desconocen las leyes, que dada la necesidad de defender sus tierras y bienes se organizan y crean entre ellos fuerzas de coerción y normas orales que más tarde se convertirán en su propio derecho consuetudinario para llevar una vida justa.

VI. CONCLUSIONES

6.1. La ronda campesina de Lamas sí comete infracción en cuanto a lo estipulado en el apartado 149° de la Carta Magna del Perú debido al desconocimiento de la ley.

6.2. Los ronderos campesinos de Lamas se autoproclaman autoridades que resuelven los conflictos dentro de su comunidad. Al no haber recibido una cultura jurídica, no conocen y, en consecuencia, no respetan los derechos fundamentales de la persona cuando investigan y sancionan; del mismo modo, no ejercen el derecho consuetudinario, realizan lo que a criterio del dirigente resulta útil para obtener una confesión y así entregarlo a la dependencia policial más cercana.

6.3. La ronda campesina de Lamas vulnera derechos de acuerdo al apartado 2° numeral 24. Literal “h”, de nuestra Carta Magna del Perú.

6.4. La irrisoria disposición del Estado, por medio de la Policía Nacional y demás entidades ausentes o indiferentes en zonas alejadas del país, es lo que genera desinformación y una mala interpretación de “administrar justicia”. Asimismo, es evidente el desconocimiento casi total de lo que dispone nuestra Carta Magna y de los demás instrumentos jurídicos, de tal manera que se ha normalizado la comisión de excesos en la sanción de quienes cometen delitos.

VII. RECOMENDACIONES

7.1. El Estado debe hacerse presente, por medio de la autoridad competente, realizando capacitaciones constantes en base al artículo 149° de la Carta Magna del Perú. Por tanto, los ronderos campesinos afirman que la justicia que imparten es la correcta en comparación con las sanciones que el Estado realiza.

7.2. Se debe crear una oficina de control sancionadora dentro de la comisaría del distrito de Lamas para el mejor control de la justicia por parte del Estado. Se debe impulsar la acción coordinada.

7.3. En efecto, las capacitaciones también deben estar dirigidas a la población sobre el accionar de la ronda campesina, ya que es muy importante que todos, de alguna manera conozcamos lo dispuesto en el apartado 149° de la Carta Magna del Perú.

7.4. A nivel nacional se debe realzar la importancia de la labor que ejercen los ronderos campesinos en su ejercicio de control y sanción de delitos. Son los primeros en la línea y, con un buen acompañamiento en cuanto a capacitación e implementación, es preciso considerarlos parte importante de la lucha contra la inseguridad en el país.

REFERENCIAS

ALIAGA DÍAZ, César. (2000): “La Justicia Campesina y el Derecho”. En Revista Jurídica Cajamarquina. Cajamarca. Editorial Los retos del nuevo milenio.

BRANDT HANS, Jurgen. (1987), Conflictos Principales en la Justicia de Paz y su Tramitación en la Justicia de Paz y el Pueblo. Fundación Friedrich Naumann, Lima.

DELGADO MENENDEZ, María Antonieta, (1993). Opción por la Justicia de Paz. En la Constitución de 1993. Análisis y Comentarios. Tomo II, Lima.

LANDA ARROYO, César Rodrigo, (2008). Teorías de los Derechos Fundamentales, En: Cuestiones Constitucionales: Revista Mexicana de Derecho Constitucional. México: Editorial Universidad Nacional Autónoma de México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.

PEÑA JUMPA, Antonio Alfonso, (1998). Justicia Comunal en los Andes del Perú. El caso de Calahuyo, PUCP, Lima.

QUIROGA LEÓN, Aníbal, (1987). Los Derechos Humanos, el Debido Proceso y las Garantías Constitucionales de la Administración de Justicia., Lima: Cultural Cuzco Editores.

REYNOSO, Christian, (2000). “Rondando a las Rondas”. En Revista Jurídica Cajamarquina. Cajamarca: Editorial Los retos del nuevo milenio.

Diccionario Jurídico del Poder Judicial

¿En http://www.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario_detalle.asp?codigo=29

Grupo Allpa, en: http://www.allpa.org.pe/estad-cc_y_cn.departamento.shtml.

QUINCHE FLORES, Karina Milagros, La Motivación de las Resoluciones que dictan Detención Domiciliaria. En: <http://blog.pucp.edu.pe/item/25502>

ANEXOS

ANEXO 1: ENCUESTA DIRIGIDA A LA RONDA CAMPESINA

Instrucciones: señores de la ronda campesina del distrito de Lamas le presentamos la presente encuesta, con la finalidad de recoger información sobre los procesos que realizan en diferentes casos encontrados; todos los datos que se obtienen solo serán tratados para el estudio en mención.

I. DATOS DEL ENCUESTADO

Sexo (M/F) Edad: Ocupación:

Grado de Instrucción	Institución PRIVADA	Institución ESTATAL	CEBA
Primaria incompleta			
Primaria completa			
Secundaria incompleta			
Secundaria completa			
Superior			
Otros			

1. Los delitos que mayormente son sancionadas por la ronda campesina son:

Robo Violencia Familiar Abigeato Daños y perjuicios Otros

2. El delito que más recepciona la Ronda es:

Violencia Familiar Abigeato Robo Daños y perjuicios
Peligro común

3. Delitos donde no interviene la ronda Campesina

Lesiones Abigeato Homicidio Violencia Familiar

4. Autoridad que interviene frecuentemente en delito

Presidente de la ronda Junta Directiva de la ronda Ronderos de la comunidad
Otros

5. Las personas que cometen los delitos dentro de su comunidad mayormente son:

Moradores del pueblo Vecinos aledaños Foráneos

6. ¿Recibe apoyo del estado en cuanto a capacitación e información?

Sí No

7. Es correcto la forma en cuanto aplican las sanciones

Si No Tal vez

8. ¿Cuál es la edad promedio de las personas que cometen los delitos dentro de la ronda?

18 a 21 22 a 33 34 a 37 38 a 45 Otros

9. ¿Usted tiene conocimiento del artículo 149° de la Constitución Política del Perú?

Si No

ANEXO 2: FICHA DE CAMPO DE LOS PROCESOS REGISTRADOS EN LA COMUNIDAD DE LAMAS

Instrucciones: Esta ficha de campo nos permitirá recopilar datos por los estudiantes de la UCV, con la finalidad de conocer el desarrollo de los procesos registrados en actas por las rondas de la comunidad de Lamas,

II. DATOS DEL PROCESADO

Sexo (M/F)

Edad:

Ocupación:

Grado de Instrucción	Institución PRIVADA	Institución ESTATAL	CEBA
Primaria incompleta			

Primaria completa			
Secundaria incompleta			
Secundaria completa			
Superior			
Otros			

III. RESULTADOS DEL PROCESO

a) Autoridad en la intervención

Intervenido por	
Presidente de la ronda	
Ronderos	
Junta directiva	
Otros	

b) Apoyo en la intervención

Apoyo de otros	
Juez	
Fiscal	
Abogado	
Policía	
Particular	
Ningunos	

c) Delitos cometidos

delitos cometidos	
Abigeato	

Violencia familiar	
Daños y perjuicios	
Lesiones	
Robo	
Violación sexual	
Otros	

d) Sanciones efectuadas

Sanción adquirida	
incomunicado	
Cadena ronderil	
Latigazos	
Maltrato físico	
Corte de cabello	
Trabajos forzosos	

e) Derechos vulnerados

Derechos	
Presunción de inocencia	
Derecho a la integridad moral	
Derecho a la Integridad Psíquica	
Derecho a la integridad física	
A no ser notificado	
A estar incomunicado	
A realizar trabajos comunales	